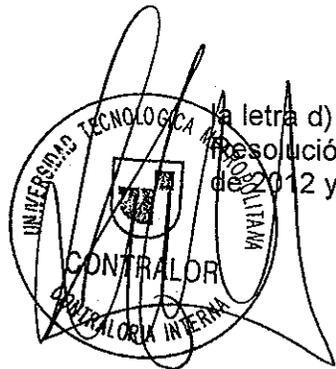


D.J. (802) ✓

SANTIAGO, 29 OCT 2018

RESOLUCION N° 02964 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 130 de 2017 y en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N°02985 de fecha 27 de agosto de 2013; Resolución Exenta N° 05339 de 2012 y lo solicitado por la Vicerrectora Académica, con fecha 01 de octubre de 2018:



CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Ley N° 19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;
2. Que mediante Resolución Exenta N°02985 de fecha 27 de agosto de 2013, previo acuerdo del Honorable Consejo Superior, se aprobó el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Tecnológica Metropolitana, cuyo objetivo es establecer normas y procedimientos generales que regulen el proceso formativo, los deberes y derechos de los estudiantes de las Carreras y Programas de pregrado que imparte la institución, tanto en régimen diurno como vespertino;
3. Que en el mencionado Reglamento General de los Estudiantes, en el título XII, se regula el proceso de titulación, estableciendo al efecto nuevas modalidades, distinguiendo las carreras conducentes al Título de Técnico, de aquellas conducentes al Título Profesional de carreras de Ingeniería de Ejecución o de aquellas cuya duración es igual o superior a cinco años;
4. Que a su vez, el artículo 67 del Reglamento General de los Estudiantes, dispone que para todas las modalidades de titulación, el Reglamento de Carrera deberá establecer el protocolo de desarrollo de la misma;
5. Que además, el artículo 2° transitorio del citado Reglamento General de los Estudiantes, dispuso que todas las carreras o programas de pregrado, deberán elaborar o adecuar su reglamento, de acuerdo a lo establecido en este reglamento general en un plazo máximo de seis meses contados desde la entrada en vigencia del presente reglamento;
6. Que en la Resolución Exenta N° 05339 de 2012; que aprueba el Manual de Operacionalización para el diseño, aprobación, dictación administración y modificación de planes de estudios, se contempla dentro de la estructura para la presentación de un Plan de Estudio, el Anexo E. correspondiente al Reglamento de las respectivas carreras;
7. Que a su vez, el punto 2.2 de la referida Resolución Exenta N° 05339 de 2012, prescribe que todo tipo de proyecto, ya sea la aprobación de los planes de estudio o sus modificaciones, deben presentarse ante la Vicerrectoría Académica para su evaluación, informe y posterior presentación a los cuerpos colegiados según corresponda;

Justicia

8. Que en ese contexto, la Directora de Escuela de Cartografía, junto al Comité de Apoyo Docente, ha trabajado en la propuesta de adecuación del Reglamento de la Carrera de Cartografía para el plan de estudio aprobado por resolución N° 08034 del 04 de diciembre de 2009, el que mediante Memorándum N° 59 de fecha 03 de mayo de 2018 fue remitido a la Decana de la facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social, para su posterior tramitación en las instancias pertinentes;

9. Que en virtud de lo anterior, mediante el memorándum número 109 de fecha 14 de septiembre de 2018, la Decana de la facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social, remitió a la Vicerrectoría Académica, la propuesta de adecuación del Reglamento de la Carrera de Cartografía para el plan de estudio aprobado por resolución N° 08034 del 04 de diciembre de 2009, para su posterior tramitación. Acto seguido, la señalada Vicerrectoría solicitó con fecha 01 de octubre de 2018 la dictación de la pertinente resolución;

RESUELVO:

1. **Apruébese** el Reglamento de la Carrera de Cartografía para el plan de estudio aprobado por resolución N° 08034 del 04 de diciembre de 2009, es el siguiente:

REGLAMENTO DE CARRERA CARTOGRAFÍA

Para el Plan de Estudio aprobado por Resolución 08034 del 04 de diciembre de 2009.

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°1

El presente Reglamento establece las normas básicas y operativas para la administración del Plan de Estudio de la Carrera Cartografía aprobado por Resolución 08034 del 04 de diciembre de 2009.

Artículo N°2

En todo lo no reglado por el presente Reglamento, se aplicarán en lo que corresponda, las normas contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, el Reglamento de Disciplina Estudiantil y otras normas aplicables.

Artículo N°3

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento ni en la restante normativa, serán resueltas de conformidad a lo establecido en el artículo 1° inciso 2° del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

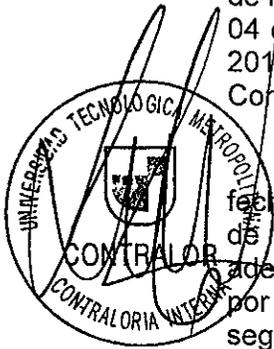
TÍTULO 2

DEL PLAN DE ESTUDIO

Artículo N°4

El Plan de Estudio es el conjunto de asignaturas y actividades académicas programadas en un sistema curricular, tendiente a la instrucción, perfeccionamiento o formación del Profesional Cartógrafo con Grado de Licenciado en Ciencias Cartográficas.

El Plan de Estudio se organiza en el orden temporal en un currículum, en el que se establecen actividades de formación, requisitos y asignación de créditos, conformando la malla curricular.



TÍTULO 3

DEL PERFIL DE EGRESO

Artículo N°5

El perfil de egreso es el conjunto de conocimientos, habilidades y aptitudes que todo estudiante debe demostrar, una vez cursado la totalidad del Plan de Estudio y que lo habilita para obtener un grado académico y/o un título profesional.

El perfil de egreso de la carrera, será aquel definido en su Plan de Estudio.

Aquellos estudiantes que por cualquier circunstancia no puedan demostrar las competencias contempladas en el perfil de egreso, no podrán acceder al respectivo grado académico y/o título profesional.

TÍTULO 4

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

Artículo N°6

La administración, coordinación y control del cumplimiento del Plan de Estudio, programas de asignaturas y reglamentos corresponderá al Director de Escuela y Jefe de Carrera si lo hubiere, según lo dispuesto en los artículos 25° y 27° del Reglamento General de Facultades.

TÍTULO 5

DEL INGRESO Y SELECCIÓN

Artículo N°7

La selección y el ingreso a la carrera, se supeditarán a las normas establecidas en los títulos II, III y IV del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 6

DE LAS ASIGNATURAS, CARACTERIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo N° 8

La carrera se imparte a través de asignaturas o actividades curriculares semestrales que conforman su Plan de Estudio, y que pueden ser teóricas y/o prácticas. Dichas actividades tendrán créditos y requisitos cuando corresponda, según lo establezca el Plan de Estudio.

Artículo N° 9

Los alumnos que ingresen al Primer Semestre de la Carrera deberán cursar obligatoriamente todas las asignaturas de ese nivel y serán asignados a una sección de acuerdo al criterio utilizado por la Dirección de Docencia. Con todo, y en casos excepcionales, previa justificación del estudiante, el Jefe de Carrera podrá modificar la asignación realizada.

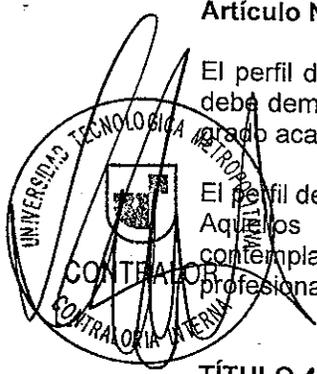
TÍTULO 7

DE LAS SALIDAS A TERRENO

Artículo N° 10

Las salidas a terreno, son un recurso metodológico utilizado en el proceso de enseñanza y aprendizaje consistente en una actividad realizada fuera de la institución.

Las salidas a terreno tendrán que contemplarse en el programa de asignatura respectivo, debiendo ser pertinente con los objetivos del Plan de Estudio y regirse por los procedimientos y protocolos definidos en el artículo siguiente.



Artículo N° 11

Para efectos de la autorización académica y designación de recursos involucrados en cada salida a terreno, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

El Director de Escuela, con al menos 30 días de anticipación a la respectiva actividad, mediante un formulario ad-hoc, elevará la solicitud a la Vicerrectoría Académica.

Posteriormente, la Vicerrectoría Académica solicitará informe a la Dirección de Evaluación Académica respecto a la pertinencia de la actividad, el que deberá pronunciarse al menos:

- Si la salida a terreno está o no considerada en el Programa de Asignatura.
- Si el lugar a visitar se condice con lo pre-establecido en el Programa de Asignatura.

El informe precedente, podrá además pronunciarse sobre la existencia de lugares alternativos que produzcan similares o mejores resultados de aprendizaje y/o hagan menos gravosa la actividad para la Universidad.

Una vez recepcionado el informe de la Dirección de Evaluación Académica, y en caso que la Vicerrectoría Académica estime pertinente la realización de la actividad, procederá a enviar los antecedentes a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para efectos de llevar a cabo las refrendaciones presupuestarias correspondientes.

En caso de existir disponibilidad presupuestaria para la realización de la actividad, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas procederá a la devolución de los antecedentes a la Vicerrectoría Académica, quien emitirá la resolución correspondiente que autoriza la salida a terreno.

TÍTULO 8

DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ASISTENCIA

Artículo N° 12

La Evaluación, Promoción y Asistencia se regirá por las normas sobre la materia, contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad.

Con todo, la calificación final del Plan de Estudio, con excepción de la actividad de titulación, se obtendrá de la ponderación de las notas de todas las actividades curriculares, sobre la base de los créditos o créditos transferibles, según corresponda, asociados a cada una de ellas.

La calificación final de titulación se calculará como el promedio ponderado entre las notas del Plan de Estudio, obtenida de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, y la calificación obtenida en la actividad de titulación, según la siguiente ponderación:

Nota Promedio asignaturas del Plan de Estudio: 70%

Nota Actividad de Titulación: 30%

Artículo N° 13

La evaluación de las asignaturas o actividades curriculares que contemplan laboratorio, corresponderá al promedio de las actividades teóricas y prácticas, las que serán ponderadas de acuerdo a los porcentajes contemplados en los respectivos programas de asignatura. Esta ponderación sólo se aplicará si ambas actividades tienen nota igual o superior a 4,0.

Artículo N° 14

La aprobación de una asignatura teórico y práctica, requerirá necesariamente la aprobación de cada una de las actividades evaluadas separadamente.

Si una de las actividades es reprobada, se consignará como evaluación final de la asignatura la nota de la actividad reprobada.

En esta circunstancia, el estudiante podrá por una sola vez, y durante el semestre inmediatamente posterior en el que se vuelva a dictar la asignatura, cursarla realizando solamente la actividad reprobada anteriormente.

En caso de aprobarse dicha actividad, se ponderará con la nota de la actividad aprobada con anterioridad, de acuerdo a los porcentajes señalados en los respectivos programas de asignatura.

Si la actividad fuese nuevamente reprobada, se consignará dicha nota como evaluación final de la asignatura, incurriendo el estudiante en causal de eliminación.

TÍTULO 9

DE LAS PRÁCTICAS

Artículo N° 15

Las prácticas son actividades curriculares cuyo objetivo es permitir al estudiante, demostrar en el campo profesional no simulado, las competencias adquiridas en el proceso formativo.

Todo estudiante de la carrera está obligado a realizar las Prácticas que determina el Plan de Estudio, para lo cual deberá regirse por los procedimientos y protocolos definidos a continuación.

Artículo N° 16

En el proceso formativo se distinguirán dos tipos de prácticas:

Práctica intermedia o inductiva: Es aquella en la que el estudiante demuestra competencias adquiridas en un nivel intermedio, respecto del perfil de egreso que se espera alcanzar al término del proceso formativo.

Práctica final o profesional: Es aquella en la que el estudiante demuestra competencias finales adquiridas al término del proceso formativo, de acuerdo al perfil de egreso contemplado en el Plan de Estudio.

Artículo N° 17

En el transcurso de la carrera, se realizará una práctica profesional de acuerdo a lo contemplado en el Plan de Estudio.

La práctica profesional o final se caracterizará por permitir al alumno confrontar los conocimientos propios de la formación académica con la realidad operativa profesional en distintos niveles. Las prácticas deberán cumplirse en empresas o instituciones, aceptadas por la Unidad Académica, como aptas para los fines perseguidos. Es un proceso que propende a la integración de todos los saberes y habilidades del Cartógrafo, la cual está orientada a desarrollar y valorar las condiciones personales y profesionales del futuro Cartógrafo, a través del desarrollo de actividades en una real situación profesional.

Los requisitos para optar a las prácticas respectivas, serán aquellos establecidos en el Plan de Estudio.

En cualquier caso, ante situaciones específicas evaluadas por el Jefe de Carrera, las prácticas podrán realizarse en períodos distintos a los contemplados en el Plan de Estudio, previa aprobación de la Dirección de Evaluación Académica.

Artículo N° 18

Toda práctica debe realizarse en un Centro de Práctica y considerar un Profesor Guía de Práctica y un Supervisor de Práctica, quienes evaluarán y calificarán el desempeño del alumno.

Artículo N° 19

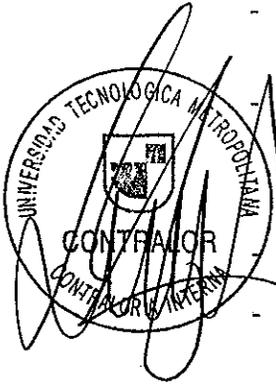
Los Centros de Prácticas son aquellas organizaciones públicas o privadas, en las cuales los estudiantes desarrollan una actividad profesional con el fin demostrar las competencias adquiridas en el proceso formativo.

Los Centros de Prácticas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidos y tributariamente activos
- Contar con al menos un profesional cuyo grado académico o nivel de estudios sea igual o superior al que otorga la carrera que cursa el alumno practicante, o que cumpla con las competencias equivalentes a la formación del practicante.

Artículo N° 20

El Profesor Guía de Práctica, es aquel académico de la Universidad que tiene a su cargo la dirección y control directo de la práctica realizada por el alumno, siendo sus principales funciones:

- 
- Instruir al alumno respecto de los objetivos, evaluación y otros aspectos reglamentarios de la práctica.
 - Controlar el avance y cumplimiento del plan de actividades desarrolladas por el alumno mediante la información que debe proporcionarle periódicamente, de acuerdo a la calendarización de entrevistas establecidas con él u otras formas definidas para estos efectos.
 - Dirigir al alumno en práctica en materia de orden técnico y de relaciones humanas.
 - Evaluar y calificar la práctica realizada por el alumno según los criterios e indicaciones conocidos con antelación por el alumno, remitiendo sus resultados a la Jefatura de Carrera.
 - Proporcionar a los alumnos en práctica, los instrumentos necesarios para la planificación, seguimientos y control de esta actividad.
 - Actuar como relacionador permanente entre la Unidad Académica y las empresas o instituciones que reciban alumnos en práctica.

Artículo N° 21

Perfil y requisitos para ser profesor guía de práctica en la carrera específica es que tenga Jornada Completa y esté adscrito al Departamento de Cartografía.

Artículo N° 22

El Supervisor de Práctica, es aquel profesional que se desempeña laboralmente en el Centro de Práctica, que evalúa y califica in situ el desempeño del alumno. Dicho supervisor debe quedar registrado en la carta de aceptación de la práctica por dicha institución.

Artículo N° 23

Procedimiento de inscripción de prácticas

El alumno deberá solicitar su práctica al Jefe de Carrera, completando un formulario diseñado para tales efectos, que contendrá toda la información relacionada con la práctica que se va a realizar. Dicho formulario deberá especificar al menos, el período de realización y la solicitud de designación de un Centro de Práctica. Si el alumno propusiere un Centro de Práctica, deberá indicar además en tal instrumento, el nombre de aquel, su locación geográfica o ubicación, y el nombre del Supervisor de Práctica.

Una vez aceptada la práctica por el Jefe de Carrera, el alumno deberá realizar la inscripción académica de la misma en el semestre correspondiente.

Artículo N° 24

Una vez formalizada la aceptación de la práctica en algún Centro de Práctica, el Director del respectivo Departamento, a proposición del Jefe de Carrera, designará a un Profesor Guía de Práctica para que supervise y controle su realización.

Posteriormente, durante los primeros 15 días de iniciada la práctica, el estudiante deberá hacer llegar a su Profesor Guía de Práctica, el plan de trabajo asignado en el Centro de Práctica, el cual deberá ser firmado por el Supervisor de Práctica de la respectiva institución y el alumno (a) practicante.

Artículo N° 25

Procedimiento de Evaluación de las prácticas

Al término de la práctica, el alumno deberá presentar un informe sobre la misma. Este informe deberá ser presentado, a más tardar, siete días hábiles anteriores a la fecha de término del semestre en que se desarrolle dicha actividad académica.

Artículo N° 26°

La calificación final de la práctica será la resultante del promedio aritmético de las calificaciones del Profesor Guía de Práctica y del Supervisor de Práctica, la que se considerará de acuerdo a la siguiente ponderación.

Actividad Teórica:	30%
Actividad Práctica:	70%

Tanto la evaluación, como la calificación de la práctica, el Supervisor de Práctica deberá remitirla directamente al Jefe de Carrera a petición de este último.

La escala de notas que se aplicará será de 1 a 7, con 4.0 como nota mínima para aprobar la actividad curricular.

Para evaluar la práctica se considerarán visitas a terreno, encuesta a supervisor y exposición final. La calificación de las prácticas quedará establecida en el acta correspondiente.

TÍTULO 10

DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo N° 27

El Reconocimiento de Asignaturas corresponde a la validación de las asignaturas que los estudiantes hubiesen aprobado en otras instituciones de Educación Superior o en alguna de las otras carreras o programas ofrecidos por esta casa de estudios, procedimiento que se sujetará de conformidad a lo determinado en el título VII del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 11

DE LA TITULACIÓN

Artículo N° 28

El estudiante obtendrá la calidad de Titulado de la Carrera de Cartografía, al aprobar todas las asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudio, incluyendo la actividad de titulación bajo una de las siguientes modalidades:

a) Informe Profesional:

Se entenderá por Informe Profesional a la modalidad de titulación consistente en un estudio evaluativo acorde a su campo disciplinar, en el cual el/la estudiante analiza una problemática y las diferentes estrategias y/o acciones adoptadas para su solución, por una o varias organizaciones. Esta modalidad implica la elaboración de un juicio evaluativo a partir del análisis de las soluciones implementadas para la superación de la problemática estudiada.

Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes podrán:

- Proponer un tema con el patrocinio de un académico.
- Elegir el tema de entre una colección de temas provistos por la Escuela.

El Informe Profesional será guiado por un académico/a que preste servicios docentes en la Escuela de Cartografía y el estudio evaluativo deberá ser entregado en un informe escrito según el formato establecido por la Institución, debiendo ser presentado y defendido ante una comisión ad hoc determinada por la Escuela de Cartografía.

Asimismo deberá presentar una carta de parte del representante legal de la entidad donde desarrolló el informe profesional, donde se fundamente el por qué la disciplina Cartográfica y también la Geomática son una necesidad país.

Finalmente, el estudiante deberá rendir un examen ante una Comisión que estará formada por dos académicos de la Escuela de Cartografía y por la Dirección de la Escuela de Cartografía, en el cual el Estudiante será aprobado con nota entre 4.0 y 7.0, lo que le permitirá a su vez obtener el título profesional.

b) Proyecto de Título:

Se entenderá por Proyecto de Título a la modalidad de titulación consistente en una investigación teórica-práctica, en la que se identifica un problema de interés, acorde a su ámbito disciplinar y nivel de formación, proponiendo la/s posible/s solución/es de modo que éstas sean respuestas factibles de implementar que contribuyan a la resolución de dicha problemática.

Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes podrán:

- a) Proponer un tema con el patrocinio de un académico.
- b) Elegir el tema de entre una colección de temas provistos por la Escuela.

El Proyecto de Título será guiado por un académico/a que preste servicios docentes en la Escuela de Cartografía y la identificación del problema como la/s propuesta/s de solución, deberán ser entregadas en un informe escrito según el formato establecido por la Institución, debiendo ser presentado y defendido ante una comisión ad hoc determinada por la Escuela de Cartografía.

El estudiante deberá preparar y escribir un Artículo, el que será publicado por la Escuela de Cartografía en los medios internos de la Unidad de Cartografía.

El estudiante deberá rendir un examen ante una Comisión que estará formada por dos académicos de la Escuela de Cartografía y presidida por la Dirección de la Escuela de Cartografía.

El Estudiante será aprobado con nota entre 4.0 y 7.0, lo que le permitirá a su vez obtener el título profesional.

c) Examen de Temáticas Relevantes de la Formación Profesional:

Se entenderá por Examen de Temáticas Relevantes de la Formación Profesional a la modalidad de titulación consistente en la rendición de un examen referido a uno o más temas seleccionados a partir de un ámbito disciplinar troncal abordado en el Plan de Estudio.

Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes podrán elegir el tema entre una colección de temas provistos por la Escuela.

El desarrollo de la temática deberá contemplar un estado del arte -a modo de sistematización de información- que será entregado en un informe escrito según el formato establecido por la Institución. Además, el estudiante a partir de esta sistematización, deberá rendir un examen respecto a la temática seleccionada, ante una comisión ad hoc determinada por la Escuela.

La Comisión estará conformada por dos académicos de la Escuela de Cartografía y será presidida por la Dirección de la Escuela de Cartografía.

El Estudiante será aprobado con nota entre 4.0 y 7.0, lo que le permitirá a su vez obtener el título profesional.

d) Otra de Similar Complejidad que permita evaluar el Logro de las Competencias de Egreso:

Otra modalidad de titulación consistirá en la realización de una tesina, la cual podrá ser referida a una investigación científica. La tesina deberá abordar una temática afín con la disciplina de su formación profesional y podrá constituir la primera etapa de una posterior investigación realizada a nivel de postgrado.

Para dar inicio a esta modalidad de titulación los/as estudiantes podrán:

- a) Proponer un tema con el patrocinio de un académico.
- b) Elegir el tema de entre una colección de temas provistos por la Escuela.

El desarrollo de la tesina deberá ser entregado en un informe escrito según el formato establecido por la Universidad, debiendo ser presentada y defendida ante una comisión ad hoc determinada por la Escuela.

El Estudiante deberá rendir un examen ante una Comisión que estará formada por dos académicos de la Escuela de Cartografía y presidida por la Dirección de la Escuela de Cartografía.

El estudiante, durante su penúltimo semestre deberá comunicar por escrito a la Jefatura de Carrera, en el formulario diseñado para ello, su elección respecto de una de las alternativas o modalidades que contempla la actividad de titulación, señaladas en el artículo 28 precedente.

Artículo N° 30

La comisión ad hoc determinada por la Escuela para efectos de evaluar la actividad de titulación, deberá ser conformada, al menos, por las siguientes personas:

- a) El Director de Escuela, quien la presidirá y solicitará su conformación a solicitud del Académico Guía o Patrocinante.
- b) El Académico Guía o Patrocinante.
- c) Un Académico o Docente del área del conocimiento respectiva.

TÍTULO 12

DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo N° 31

El Plan de Estudio de la carrera contemplará los siguientes diplomas, grados académicos y/o títulos técnicos o profesionales:

- a) Licenciatura en Ciencias Cartográficas
- b) Título de Cartógrafo

Las certificaciones de la salida intermedia se entregarán por la Unidad de Títulos y Grados de la Universidad a solicitud del estudiante. Las demás certificaciones se entregarán de oficio por la Unidad de Títulos y Grados de la Universidad.

II. Déjese sin efecto la N° 08034 del 04 de diciembre de 2009, que aprobó anteriormente el reglamento de la Reglamenteo de la Carrera de Cartografía actualmente vigente.

Regístrese y comuníquese

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A UD. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA



LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Secretaría General
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Vicerrectoría Académica
Dirección de Docencia
Dirección de Evaluación Académica
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección Jurídica
Unidad de Títulos y Grados
Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social
Dirección Escuela de Cartografía

PCT/DLA

